

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 06 OCT 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD022

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**VILLADELINA**", ubicado en el municipio de Hunucmá.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCU/GEST/CRS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/GETL/2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HU/GETL/C59

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "VILLADELINA" promovido por el C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de Abril de 2017 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2017TD022.
2. Que el 17 de Abril de 2017 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "VILLADELINA" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 02 de Mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 08 de Junio de 2017, la Secretaría de Medio

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/GETL/CBT

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/032/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, publicada durante el período del 01 al 07 de Junio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, IX, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado O, Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HICL GEV LIZBA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 02 de Mayo de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-482/0000960 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 08 de Mayo de 2017 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- IV. Que el 02 de Mayo de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-481/0000964, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 15 de Mayo de 2017 al Presidente Municipal de Hunucmá el ingreso del proyecto en comento, sin que hasta la emisión del presente haya habido respuesta por parte de esa Dependencia.
- V. Que el 02 de Mayo de 2017 y notificado fecha 22 de Mayo de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0305/0000618, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.**
- VI. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/0000630/2017 recibido en esta Delegación Federal el día 16 de Junio de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- VII. Que a través del oficio VI-0590-17 recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Mayo de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA HUN07-BAR_C3** y que derivado de los criterios de regulación ecológica 22 y 23, los datos del cálculo de capacidad de carga no son congruentes, por lo que deberá presentar nuevamente dicho Cálculo con las correcciones pertinentes en cuanto a la orientación del litoral y área de ocupación del proyecto.
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-718/0001465 de fecha 27 de Junio de 2017 y notificado el 07 de Julio del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HUGO/CRP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- IX. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 06 de Septiembre de 2017, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VIII de este resolutivo.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **UGA HUN07-BAR_C3** localizada en el municipio de Hunucmá dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de **"Conservación con aprovechamiento de muy de baja intensidad"** con los siguientes criterios de regulación ecológica para esa zona.

CRITERIOS GENERALES	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las	"No aplica, toda vez que el proyecto no contempla la delimitación de algún terreno."	Se da por cumplido este criterio.

[Firma manuscrita]
 IIC/GET/CSV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>especies y que no fragmenten el ecosistema</p>		
<p>12.- La construcción e instalación de infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, espigones, espolones, escolleras, geotubos y bardas, que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujo de marea, así como proyectos de restitución de playas, quedarán restringidas y sujetas a evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la presentación de un programa de monitoreo y mantenimiento de transporte litoral de sedimentos</p>	<p>"No aplica al proyecto, toda vez que no se pretende realizar ninguna de las actividades que plantea el criterio."</p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>19.- Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promovente deberán identificar en un plano la primera duna o en su caso la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelaran ni destruirán la primera duna y respetaran la vegetación rastrera de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles, manteniendo la condición de protección total a la vegetación de duna presente. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación remodelación o reconstrucción de edificaciones</p>	<p>"Se presenta un plano con la delimitación de la ZOFEMAT así como de la primera duna y el matorral de duna costera, en él se puede observar que el proyecto se localiza a más de 20 metros de distancia de la línea de ZOFEMAT por lo que se garantiza la protección de esta y de la primera duna. En el caso de matorral costero, se solicita de manera paralela a la MIA, la Autorización por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (ETJ) y se garantiza la protección de una zona de conservación mayor al 60% de la superficie total del predio."</p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>preexistentes, los cuales también requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental.</p>		
<p>20.- Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental</p>	<p><i>"No aplica al presente proyecto, el presente proyecto cumple con las dimensiones permitidas para la zona."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>21.- En caso de que la primera duna esté alterada o poco definida, las construcciones deben incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir la reforestación con vegetación rastrera y de matorral desde la duna hasta la playa.</p>	<p><i>"El área de caracterización presenta casi en su totalidad una primera duna adecuada cubierta en su totalidad de vegetación. Las obras contempladas en el proyecto no implican alteración de la primera duna, debido a que se localizan más al sur de la dicha vegetación."</i></p>	<p>Se da por este criterio.</p>
<p>22.- Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la <u>capacidad de carga</u> (anexo I), se podrá exceptuar los resultados del anexo I en los predios cuya capacidad de carga sea menor que el resultado del <u>estudio de contexto</u>. Las construcciones se apegarán a los reglamentos de construcción municipales, en su caso. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental.</p>	<p><i>"Se anexa el procedimiento de cálculo de capacidad de carga realizado para el proyecto."</i></p>	<p>Se da por este criterio.</p>
<p>23.- El diseño por viento de las construcciones en la barra arenosa deberá considerar velocidades de 250 km/h.</p>	<p><i>"El proyecto considerara las velocidades antes señaladas."</i></p>	<p>Se da por este criterio.</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>31.- Las áreas actuales ocupadas por desarrollos turísticos, vivienda y las de futura expansión deberán contemplar el acceso público a la zona federal marítimo terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, recomendándose distancias máximas de 200m</p>	<p><i>"En la zona ya se cuentan con accesos públicos a la Zona Federal Marítimo Terrestre."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>33.- Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas durante el período de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho período.</p>	<p><i>"El proyecto no contempla la implementación de iluminación en la zona de playas en ninguna de sus etapas"</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y en general cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de las aguas grises de las negras</p>	<p><i>"El proyecto contará con sistemas ahorradores de agua, así como un Sistema de tipo fosaplas para el tratamiento de sus aguas residuales."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>61.- Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxico, peligroso y biológico-infeccioso.</p>	<p><i>"Los residuos sólidos urbanos que se generen serán recolectados periódicamente y trasladados al Sitio de Disposición del Municipio."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>63.- Los residuos de la actividad pesquera como eviscerados, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en dicha actividad, están regulados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que su disposición en las playas está restringida.</p>	<p><i>"No aplica al proyecto que pretende establecerse."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

[Firma manuscrita]
 HCL/GET/CP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *"En la zona caracterizada se encontraron especies de vegetación y fauna incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del terreno donde se pretende realizar el proyecto. Las especies identificadas son la palma Chit (Thrinax radiata) y el cactus (Selenicereus donkelarii), la cual esta catalogadas como amenazadas. Todas estas deberán incluirse en un programa de rescate y reubicación de flora. En cuanto a la fauna durante los muestreos para la determinación de la riqueza en el predio se registraron 3 especies bajo algún status de protección de la norma mencionada. Durante las etapas del proyecto, en especial durante la preparación del sitio y la construcción, se fomentará el trato digno hacia los animales, quedará prohibida su captura o maltrato"* **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción VII Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último

LIC./GE/UCBA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5° del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el apartado O que dispone que los cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

INCL/GETT/CB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el proyecto denominado **"VILLADELINA"** involucra un polígono envolvente de 1,590.195 m², de los cuales se utilizarán los 543.00 m² para la construcción y 1.047.195 m² para el área de conservación. El proyecto contempla la construcción de acceso a predio, estacionamiento, sendero interno, acceso a la playa, áreas verdes, una casa principal, dos bungalow, caseta de vigilancia y alberca. Lo anteriormente mencionado se encuentra ubicado en la zona costera, aproximadamente a 6.5 km. al este del centro del poblado de Sisal pasando las instalaciones del antiguo complejo de Pecis en el municipio de Hunucmá, Yucatán, en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	(X)	(Y)
1	191,337.1290	2,345,761.9440
2	191,349.5730	2,345,757.7670
3	191,316.4470	2,345,866.5300
4	191,299.8070	2,345,855.6510

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

Cuadro de áreas	Superficies m ²	Superficies en Ha.	% del total del terreno
Superficie del terreno	1,590.195	0.1590	100.0
Conservación	1,047.195	0.1047	65.9
Obra Civil (CUS)	543.00	0.0543	34.1

Obra Civil (CUS)	Superficies m ²	Superficies en Ha.	% del total del terreno
Acceso de autos y estacionamiento	130.17	0.013	24.0
Senderos internos y salida a playa	96.78	0.010	17.8

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

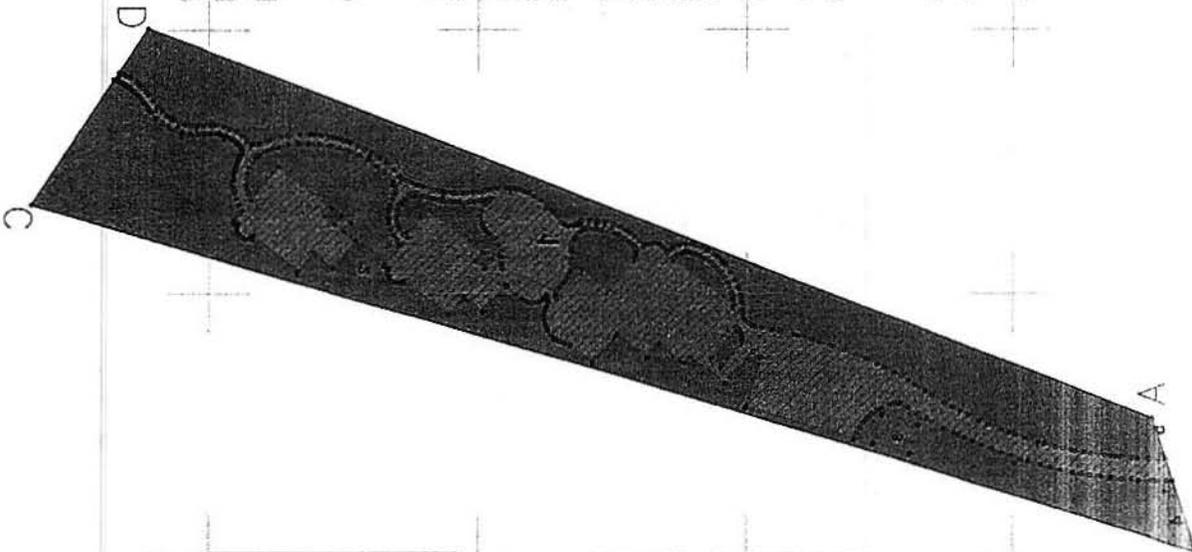


OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Área verde	47.07	0.005	8.7
Casa principal	120.84	0.012	22.3
Bungalow 1	57.75	0.006	10.6
Bungalow 2	57.75	0.006	10.6
Casetas de vigilancia	7.5	0.001	1.4
Alberca	25.14	0.003	4.6
TOTAL	543	0.0543	100.0

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida

La superficie de los polígonos donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en (543 m2) .0.0543 hectareas para el desarrollo del proyecto estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:



ÁREA DE DEMONTE 1								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	191340.9924	2345760.6472	32	191335.6452	2345785.6573	63	191327.6617	2345818.8962
2	191342.9879	2345759.9774	33	191335.7112	2345786.1840	64	191327.2132	2345818.9080
3	191343.0018	2345760.5300	34	191335.8270	2345786.6017	65	191326.7968	2345818.8497
4	191343.0036	2345761.6260	35	191336.1815	2345787.4123	66	191326.3652	2345818.7138
5	191342.9872	2345761.9543	36	191336.3963	2345787.7934	67	191325.9842	2345818.5189

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1500 www.semarnat.gob.mx

[Firma manuscrita]
 HOU/GET/CRB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

6	191342.9570	2345763.2427	37	191336.6939	2345788.2225	68	191325.5755	2345818.6319
7	191342.9100	2345763.8832	38	191336.9749	2345788.5565	69	191325.1355	2345818.6547
8	191342.8529	2345764.8404	39	191337.2052	2345788.7923	70	191325.3779	2345818.8710
9	191342.7492	2345765.8069	40	191337.5462	2345789.0921	71	191325.4344	2345818.9393
10	191342.6376	2345766.7657	41	191338.0074	2345789.4229	72	191325.5313	2345818.8187
11	191342.5081	2345767.7886	42	191338.6104	2345789.7241	73	191325.6378	2345818.9636
12	191342.3520	2345768.6749	43	191339.0689	2345789.9391	74	191325.7289	2345819.1186
13	191342.2276	2345769.4365	44	191336.0173	2345800.0731	75	191325.8550	2345819.4314
14	191341.9838	2345770.5699	45	191331.2444	2345798.6169	76	191325.9189	2345819.7626
15	191341.7689	2345771.5109	46	191330.6315	2345799.3791	77	191325.9181	2345820.0999
16	191341.5337	2345772.4471	47	191333.8952	2345802.0035	78	191325.8527	2345820.4307
17	191341.2280	2345773.6013	48	191331.2267	2345805.3222	79	191325.7251	2345820.7429
18	191341.0026	2345774.3030	49	191331.8857	2345805.8521	80	191325.5657	2345820.9923
19	191340.6977	2345775.2933	50	191329.9931	2345808.2057	81	191325.1167	2345821.5514
20	191340.3914	2345776.1341	51	191331.2876	2345809.2467	82	191324.4108	2345822.4293
21	191340.0562	2345777.0393	52	191328.9849	2345812.1102	83	191324.2931	2345822.3346
22	191339.7014	2345777.9370	53	191331.7779	2345814.3561	84	191324.1985	2345822.4523
23	191339.3272	2345778.8267	54	191330.0595	2345816.4694	85	191326.7875	2345824.5342
24	191338.9874	2345779.6256	55	191329.9039	2345816.9807	86	191325.3050	2345826.3778
25	191338.7334	2345780.1720	56	191329.7290	2345817.4419	87	191327.0231	2345827.7594
26	191338.5141	2345780.6287	57	191329.5054	2345817.8154	88	191323.7646	2345831.9553
27	191338.0498	2345781.5543	58	191329.4178	2345817.9307	89	191323.9010	2345832.2026
28	191337.4558	2345782.6658	59	191329.1388	2345818.2274	90	191323.9580	2345832.4923
29	191337.1888	2345783.1419	60	191328.6705	2345818.5676	91	191323.9262	2345832.7718
30	191336.6952	2345783.9878	61	191328.3839	2345818.6885	92	191323.8140	2345833.0258
31	191336.1490	2345784.8767	62	191328.0974	2345818.8095	93	191323.5824	2345833.2762
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
94	191323.3840	2345833.3895	139	191323.9778	2345801.8231	184	191322.2267	2345816.3923
95	191323.0718	2345833.4609	140	191323.5227	2345802.0821	185	191322.7711	2345816.4671
96	191322.7935	2345833.4332	141	191323.0937	2345802.3822	186	191322.9665	2345816.5051
97	191322.5434	2345833.3304	142	191322.8664	2345802.5672	187	191323.2849	2345816.6518
98	191322.2285	2345833.7220	143	191322.6108	2345802.8004	188	191323.5257	2345816.7844
99	191320.3221	2345832.1890	144	191322.3283	2345803.0953	189	191323.7576	2345816.9317
100	191319.6866	2345831.6780	145	191321.9787	2345803.5291	190	191324.0167	2345817.1223

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HOM/GE/CRV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

101	191317.1368	2345829.6277	146	191321.7081	2345803.9376	191	191324.2797	2345817.3486
102	191321.1113	2345824.6850	147	191321.4665	2345804.3833	192	191324.4337	2345817.5224
103	191321.8958	2345825.3159	148	191321.3631	2345804.6090	193	191324.5897	2345817.6441
104	191322.6213	2345824.4137	149	191321.2544	2345804.8801	194	191324.8562	2345817.7736
105	191321.8368	2345823.7828	150	191321.1162	2345805.3027	195	191322.5623	2345822.8806
106	191322.5623	2345822.8806	151	191321.1076	2345805.4930	196	191322.1281	2345822.8435
107	191324.8562	2345817.7736	152	191321.1525	2345805.9021	197	191321.5309	2345822.8314
108	191325.1024	2345817.8283	153	191321.2061	2345806.0980	198	191321.0226	2345822.9720
109	191325.2396	2345817.8356	154	191321.3067	2345806.3448	199	191320.4124	2345823.1135
110	191325.4102	2345817.8247	155	191321.4013	2345806.5158	200	191319.7889	2345823.4814
111	191325.5323	2345817.7970	156	191321.5177	2345806.6833	201	191319.3528	2345824.0119
112	191325.6431	2345817.7619	157	191321.6332	2345806.8188	202	191319.2088	2345824.2020
113	191322.6887	2345815.3862	158	191321.6074	2345810.4475	203	191319.0195	2345824.3961
114	191324.6759	2345812.9149	159	191321.5204	2345810.4105	204	191318.7171	2345824.5678
115	191321.6074	2345810.4475	160	191321.4085	2345810.3747	205	191318.4490	2345824.6722
116	191321.6332	2345806.8188	161	191321.2689	2345810.3469	206	191318.1763	2345824.7642
117	191326.1313	2345801.2249	162	191321.1362	2345810.3367	207	191317.6934	2345824.8661
118	191328.4099	2345800.9256	163	191320.9799	2345810.3446	208	191317.1170	2345824.7310
119	191331.3049	2345803.2535	164	191320.7133	2345810.4093	209	191316.5692	2345824.3731
120	191332.0619	2345802.3121	165	191320.5138	2345810.5981	210	191316.2913	2345824.1382
121	191329.7380	2345800.4434	166	191320.1440	2345811.0045	211	191315.9712	2345823.7783
122	191329.6200	2345800.4300	167	191319.8165	2345811.4458	212	191316.0158	2345823.9956
123	191329.4948	2345800.4256	168	191319.5347	2345811.9175	213	191316.0947	2345824.3620
124	191329.3663	2345800.4332	169	191319.3013	2345812.4150	214	191316.1735	2345824.7285
125	191329.2148	2345800.4556	170	191319.1187	2345812.9332	215	191316.1971	2345824.9434
126	191329.0668	2345800.4946	171	191318.9887	2345813.4671	216	191316.2714	2345825.4642
127	191328.9422	2345800.5421	172	191318.9125	2345814.0113	217	191316.3084	2345825.9460
128	191328.8294	2345800.5943	173	191318.8910	2345814.5604	218	191316.3219	2345826.8103
129	191328.7254	2345800.6545	174	191318.9243	2345815.1088	219	191316.3051	2345827.2139
130	191328.6243	2345800.7247	175	191319.0188	2345815.3668	220	191316.2640	2345827.7097
131	191328.5299	2345800.8028	176	191319.1751	2345815.5861	221	191316.1907	2345828.2680
132	191328.4034	2345800.9265	177	191319.5714	2345815.9650	222	191316.0968	2345828.7730
133	191326.1313	2345801.2249	178	191319.8022	2345816.1140	223	191316.0146	2345829.1507
134	191325.6817	2345801.2751	179	191320.0499	2345816.2327	224	191315.9770	2345829.2875

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

[Firma manuscrita]
 HSL/GE/UCB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

135	191325.4471	2345801.3160	180	191320.5801	2345816.3720	225	191315.8573	2345829.7237
136	191325.2246	2345801.3644	181	191320.8437	2345816.3905	226	191315.7285	2345830.1309
137	191324.9501	2345801.4373	182	191321.1286	2345816.3763	227	191315.4498	2345830.8592
138	191324.4255	2345801.6194	183	191321.6780	2345816.3619	228	191315.5525	2345831.1564
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
229	191315.7310	2345831.5125	274	191312.5392	2345846.0441	319	191312.8330	2345847.5354
230	191316.0322	2345831.8923	275	191313.0175	2345846.3072	320	191312.5111	2345847.4047
231	191316.3974	2345832.2020	276	191313.5381	2345846.4910	321	191312.2712	2345847.2881
232	191316.6298	2345832.3460	277	191314.0563	2345846.5844	322	191311.8596	2345847.0524
233	191317.0821	2345832.5329	278	191314.6047	2345846.5948	323	191311.6844	2345847.0000
234	191317.2802	2345832.5760	279	191315.0591	2345846.5351	324	191311.5355	2345846.9889
235	191317.5777	2345832.6255	280	191315.5544	2345846.3954	325	191311.3982	2345847.0007
236	191318.0343	2345832.6184	281	191316.0749	2345846.1527	326	191311.2656	2345847.0370
237	191318.2390	2345832.5750	282	191312.9361	2345843.6288	327	191311.1384	2345847.0935
238	191318.5196	2345832.5128	283	191316.9106	2345838.6861	328	191311.0284	2345847.1699
239	191318.9163	2345832.3414	284	191317.6951	2345839.3170	329	191310.8867	2345847.2996
240	191319.3471	2345832.0421	285	191318.4206	2345838.4148	330	191310.7844	2345847.4017
241	191319.6866	2345831.6780	286	191317.6361	2345837.7839	331	191310.6317	2345847.5714
242	191320.3221	2345832.1890	287	191318.3616	2345836.8817	332	191310.5111	2345847.7233
243	191319.9019	2345832.5962	288	191319.1461	2345837.5126	333	191310.4240	2345847.8447
244	191319.4320	2345832.9235	289	191319.9978	2345836.4534	334	191310.3423	2345847.9698
245	191318.9153	2345833.1723	290	191322.5868	2345838.5353	335	191310.2584	2345848.1102
246	191318.3248	2345833.3440	291	191321.1042	2345840.3790	336	191310.1693	2345848.2799
247	191317.9474	2345833.3910	292	191322.8224	2345841.7605	337	191310.1015	2345848.4305
248	191317.8017	2345833.4091	293	191319.5029	2345845.8886	338	191310.0288	2345848.6069
249	191317.2140	2345833.3905	294	191319.6304	2345846.0637	339	191309.9427	2345848.8840
250	191316.9149	2345833.3366	295	191319.7180	2345846.2629	340	191309.8935	2345849.1363
251	191316.5697	2345833.2564	296	191319.7505	2345846.4216	341	191309.8442	2345849.3887
252	191316.0441	2345833.0490	297	191319.7525	2345846.6103	342	191309.8217	2345849.9054
253	191315.5734	2345832.7728	298	191319.7090	2345846.8211	343	191309.8499	2345850.2751
254	191315.1320	2345832.7516	299	191319.5740	2345847.0829	344	191309.8670	2345850.4995
255	191314.7596	2345832.8110	300	191319.3907	2345847.2707	345	191309.9123	2345851.0937
256	191314.3615	2345832.9607	301	191319.2185	2345847.3605	346	191309.8607	2345851.8244
257	191313.5481	2345833.7534	302	191319.0409	2345847.4377	347	191309.7219	2345852.5145

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

[Firma manuscrita]
 H. U. G. E. J. C. B. V.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1097/

0002497

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

258	191312.9347	2345834.4983	303	191318.7940	2345847.4627	348	191309.4904	2345853.1999
259	191312.3898	2345835.2947	304	191318.5386	2345847.4197	349	191309.1826	2345853.8321
260	191311.9177	2345836.1363	305	191318.3427	2345847.3315	350	191308.8110	2345854.4037
261	191311.5221	2345837.0165	306	191318.0278	2345847.7231	351	191308.3314	2345854.9694
262	191311.2060	2345837.9282	307	191317.0658	2345846.9496	352	191307.8292	2345855.4285
263	191310.9720	2345838.8644	308	191316.5520	2345847.2693	353	191307.6106	2345855.5885
264	191310.8220	2345839.8176	309	191315.9824	2345847.5252	354	191307.3920	2345855.7484
265	191310.7791	2345840.8054	310	191315.4474	2345847.6867	355	191307.0657	2345855.9577
266	191310.7777	2345841.7451	311	191315.0685	2345847.7484	356	191306.8481	2345856.1085
267	191310.8839	2345842.7042	312	191314.8349	2345847.7882	357	191306.7226	2345856.2038
268	191311.0890	2345843.6326	313	191314.2154	2345847.8060	358	191306.3857	2345856.4750
269	191311.1958	2345844.0667	314	191313.8772	2345847.7802	359	191306.1792	2345856.6606
270	191311.3640	2345844.5659	315	191313.6507	2345847.7488	360	191306.0810	2345856.7542
271	191311.4939	2345844.9514	316	191313.4604	2345847.7133	361	191305.8220	2345857.0200
272	191311.8167	2345845.4090	317	191313.2545	2345847.6604	362	191305.6830	2345857.1751
273	191312.1390	2345845.7370	318	191313.0487	2345847.6075	363	191305.5461	2345857.3375
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
364	191305.3378	2345857.6055	409	191309.9633	2345840.7074	454	191316.6632	2345818.6739
365	191305.2259	2345857.7614	410	191309.9748	2345840.3141	455	191317.0390	2345818.2900
366	191305.0932	2345857.9591	411	191310.0354	2345839.6573	456	191317.2670	2345818.0847
367	191305.0232	2345858.0720	412	191310.1635	2345838.8436	457	191317.5321	2345817.8793
368	191304.8786	2345858.3137	413	191310.2459	2345838.4822	458	191317.7972	2345817.6739
369	191304.8014	2345858.4539	414	191310.3282	2345838.1209	459	191318.2671	2345817.3748
370	191304.7333	2345858.5845	415	191310.4680	2345837.6651	460	191318.4681	2345817.1486
371	191304.6244	2345858.8005	416	191310.6078	2345837.2093	461	191318.5910	2345816.8965
372	191303.9481	2345858.3584	417	191310.6984	2345836.9614	462	191318.6422	2345816.6476
373	191304.0666	2345858.1148	418	191310.9953	2345836.2498	463	191318.6146	2345816.3010
374	191304.1742	2345857.9230	419	191311.3339	2345835.5876	464	191318.5480	2345816.1108
375	191304.2829	2345857.7364	420	191311.6295	2345835.0250	465	191318.4790	2345815.9841
376	191304.4824	2345857.4221	421	191312.1860	2345834.2281	466	191318.2489	2345815.6221
377	191304.9732	2345856.7664	422	191312.6512	2345833.6289	467	191318.1616	2345815.3503
378	191305.2400	2345856.4778	423	191313.3104	2345832.9079	468	191318.1000	2345814.6366
379	191305.5068	2345856.1892	424	191313.8703	2345832.3816	469	191318.1202	2345813.9652
380	191305.8869	2345855.8418	425	191314.0783	2345832.2031	470	191318.2358	2345813.2042

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HSL/GEPL/CBA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

381	191306.1156	2345855.6537	426	191314.2862	2345831.8008	471	191318.4374	2345812.4949
382	191306.6859	2345855.2543	427	191314.5441	2345831.2403	472	191318.6848	2345811.8977
383	191307.2563	2345854.8549	428	191314.7449	2345830.7405	473	191319.0398	2345811.2602
384	191307.7325	2345854.4297	429	191314.9230	2345830.2304	474	191319.3214	2345810.8575
385	191308.1572	2345853.9330	430	191315.0227	2345829.9065	475	191319.6688	2345810.4423
386	191308.4058	2345853.5644	431	191315.2079	2345829.1881	476	191320.0147	2345810.0947
387	191308.5447	2345853.2894	432	191315.2969	2345828.6932	477	191320.5872	2345809.6271
388	191308.7695	2345852.8343	433	191315.3859	2345828.1982	478	191320.3870	2345809.3026
389	191308.9532	2345852.2723	434	191315.4477	2345827.4935	479	191320.2860	2345808.9526
390	191309.0601	2345851.7388	435	191315.4819	2345827.1206	480	191320.2804	2345808.5884
391	191309.0801	2345851.4480	436	191315.4808	2345826.5291	481	191320.3786	2345808.2159
392	191309.1075	2345851.1324	437	191315.4801	2345826.0774	482	191320.5746	2345807.8873
393	191309.0833	2345850.5744	438	191315.4344	2345825.5652	483	191320.8037	2345807.6622
394	191309.0163	2345849.9153	439	191315.3854	2345825.0369	484	191320.9679	2345807.5528
395	191309.0112	2345849.5229	440	191315.2974	2345824.4881	485	191321.1461	2345807.4680
396	191309.1560	2345848.7082	441	191315.2280	2345824.1420	486	191320.8925	2345807.1813
397	191309.3500	2345848.1396	442	191315.1426	2345823.7821	487	191320.6812	2345806.8622
398	191309.6540	2345847.5516	443	191315.0558	2345823.2948	488	191320.4438	2345806.3099
399	191310.0589	2345847.0021	444	191315.0141	2345822.4140	489	191320.3345	2345805.7492
400	191310.5173	2345846.5436	445	191315.0449	2345821.9990	490	191320.3439	2345805.1728
401	191310.7819	2345846.0909	446	191315.0890	2345821.7322	491	191320.4410	2345804.7108
402	191310.8360	2345845.7830	447	191315.1332	2345821.4654	492	191320.6436	2345804.2177
403	191310.8149	2345845.4787	448	191315.1967	2345821.2690	493	191320.9872	2345803.6435
404	191310.7685	2345845.3086	449	191315.2354	2345821.1223	494	191321.2516	2345803.0695
405	191310.4629	2345844.4398	450	191315.3265	2345820.7932	495	191321.4295	2345802.8496
406	191310.1919	2345843.3855	451	191315.4938	2345820.3827	496	191321.6164	2345802.6374
407	191310.1009	2345842.7936	452	191315.7960	2345819.8145	497	191321.9305	2345802.3169
408	191309.9425	2345841.6417	453	191316.1896	2345819.2552	498	191322.1325	2345802.1385

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
499	191322.3345	2345801.9602	519	191329.7788	2345793.1639	539	191338.7028	2345774.8150
500	191322.9807	2345801.4936	520	191330.1588	2345792.0500	540	191339.0096	2345773.8998
501	191323.6768	2345801.1055	521	191330.5890	2345790.9056	541	191339.4097	2345772.6321
502	191324.5265	2345800.7629	522	191331.0361	2345789.8186	542	191339.5488	2345772.1084
503	191325.2303	2345800.5736	523	191331.4556	2345788.8758	543	191339.5686	2345772.0337

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/GE/L/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

504	191325.5938	2345800.5165	524	191331.9846	2345787.7738	544	191339.8217	2345771.0810
505	191325.9573	2345800.4595	525	191332.3092	2345787.1385	545	191339.9890	2345770.3380
506	191326.6032	2345800.4150	526	191332.8384	2345786.1601	546	191340.1577	2345769.5877
507	191327.0982	2345800.3893	527	191333.5916	2345784.8722	547	191340.2232	2345769.2275
508	191327.4726	2345800.2587	528	191334.0074	2345784.2404	548	191340.3915	2345768.2803
509	191327.7413	2345800.0908	529	191334.6304	2345783.2856	549	191340.4953	2345767.7315
510	191328.0105	2345799.8267	530	191335.0029	2345782.6574	550	191340.6746	2345766.3708
511	191328.2050	2345799.5190	531	191335.6946	2345781.5063	551	191340.7517	2345765.8221
512	191328.3217	2345799.1894	532	191336.0939	2345780.7637	552	191340.7931	2345765.4300
513	191328.4269	2345798.5897	533	191336.4931	2345780.0211	553	191340.8322	2345765.0209
514	191328.6160	2345797.6370	534	191336.8518	2345779.2693	554	191340.9193	2345763.8857
515	191328.7842	2345796.8302	535	191337.3456	2345778.2512	555	191340.9521	2345763.2959
516	191329.0862	2345795.5574	536	191337.7305	2345777.3735	556	191340.9900	2345762.2169
517	191329.1707	2345795.2495	537	191338.2360	2345776.1268	557	191341.0000	2345761.3195
518	191329.5351	2345793.8954	538	191338.5001	2345775.4248	SUPERFICIE: 930.029 m ² = 0.0530 ha		

ÁREA DE DEMONTE 2

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	191320.4899	2345835.8681	20	191321.5305	2345834.5853	39	191324.2629	2345833.2347
2	191320.4548	2345836.0502	21	191323.1137	2345834.0474	40	191324.1772	2345833.3991
3	191320.4448	2345836.1483	22	191323.2855	2345833.9851	41	191324.0745	2345833.5555
4	191320.4408	2345836.2469	23	191323.4283	2345833.9171	42	191323.9561	2345833.6962
5	191320.4430	2345836.3452	24	191323.6084	2345833.8040	43	191323.8233	2345833.8255
6	191320.4486	2345836.4203	25	191323.7584	2345833.6808	44	191323.6776	2345833.9401
7	191320.3022	2345836.4700	26	191323.8924	2345833.5402	45	191323.5245	2345834.0365
8	191320.2934	2345836.3749	27	191323.9987	2345833.3992	46	191323.3540	2345834.1201
9	191320.2899	2345836.2836	28	191324.0888	2345833.2473	47	191323.0044	2345834.2440
10	191320.2915	2345836.1836	29	191324.1647	2345833.0782	48	191321.5994	2345834.7214
11	191320.2988	2345836.0838	30	191324.2207	2345832.9015	49	191321.4251	2345834.7845
12	191320.3305	2345835.8862	31	191324.2573	2345832.7076	50	191321.2584	2345834.8657
13	191320.3768	2345835.7166	32	191324.2696	2345832.5346	51	191321.1107	2345834.9595
14	191320.4477	2345835.5349	33	191324.2620	2345832.3494	52	191320.9587	2345835.0829
15	191320.5334	2345835.3706	34	191324.4084	2345832.2996	53	191320.8477	2345835.1954
16	191320.6361	2345835.2162	35	191324.4207	2345832.4864	54	191320.7318	2345835.3414
17	191320.7430	2345835.0861	36	191324.4102	2345832.7005	55	191320.6280	2345835.5106

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

[Firma manuscrita]
 HCL/GEP/L/CBT

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

18	191320.8873	2345834.9441	37	191324.3801	2345832.8834	56	191320.5459	2345835.6914
19	191321.1900	2345834.7309	38	191324.3308	2345833.0622	SUPERFICIE: 0.953 m ² = 0.0001 ha		

Tabla 4. Cuadros de coordenadas de las áreas de desmonte 3, 4 y 5

ÁREA DE DESMONTES 3			ÁREA DE DESMONTES 4			ÁREA DE DESMONTES 5		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
57	191339.5016	2345788.1312	61	191344.5159	2345760.7085	67	191337.1780	2345762.2274
58	191336.7052	2345787.2922	62	191344.4853	2345760.5606	68	191337.2455	2345762.0592
59	191337.7178	2345783.9173	63	191348.1532	2345759.8014	69	191340.0984	2345761.4687
60	191340.5141	2345784.7563	64	191348.6729	2345758.0691	70	191340.1290	2345761.6166
SUPERFICIE: 10.257 m ² = 0.0010 ha			65	191348.8482	2345758.0103	SUPERFICIE: 0.448 m ² = 0.0000 ha		
			66	191348.2720	2345759.9310			
			SUPERFICIE: 0.360 m ² = 0.0001 ha					

ÁREA DE DESMONTES 6		
Vértice	X	Y
71	191340.4193	2345761.2403
72	191340.5695	2345761.1995
73	191340.7149	2345761.2547
74	191340.8000	2345761.3849
75	191340.7924	2345761.5402
76	191340.6949	2345761.6615
77	191340.5448	2345761.7022
78	191340.4070	2345761.6528
79	191340.3143	2345761.5168
80	191340.3246	2345761.3545
SUPERFICIE: 0.136 m ² = 0.0000 ha		

ÁREA DE DESMONTES 7		
Vértice	X	Y
81	191344.0693	2345760.4750
82	191344.2147	2345760.5303
83	191344.2999	2345760.6604
84	191344.2923	2345760.8158
85	191344.1948	2345760.9370
86	191344.0447	2345760.9778
87	191343.9069	2345760.9284
88	191343.8141	2345760.7924
89	191343.8245	2345760.6301
90	191343.9192	2345760.5158
SUPERFICIE: 0.136 m ² = 0.0000 ha		

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P el promovente manifiesta lo siguiente: "En el sitio donde se llevará a cabo la construcción del proyecto, no se encuentra urbanizado y no cuenta con ningún tipo de servicios, por lo que el contratista suministrará una letrina portátil para el uso obligatorio de los empleados.

En cuanto a la etapa de Operación y debido a la extensión del proyecto se propone un pozo de extracción y un biodigestor para los dos bungalows y otro pozo de extracción y otro biodigestor para la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

casa grande, ya que como la ocupación de la Villa no será siempre en su totalidad, así se bombeará el agua requerida para la zona ocupada y de la misma manera la descarga es a un biodigestor menor alargando así el tiempo de mantenimiento.

Es importante mencionar que el Sistema de Tratamiento de las aguas residuales será a base de dos biodigestores que se localizarán enterrados por debajo de la infraestructura. Estos biodigestores serán Septi-k con sistema aerobio para evitar la generación de malos olores.

Características: UNIDAD RP 1300

Capacidad 600 y 1300 lt.

Altura máxima 1.6 y 1.9 m.

Diámetro máximo 86 y 115 cm.

Altura cono 0.56 M.

Capacidad de aguas negras y jabonosas: 6 y 12 Personas

Durante la etapa de construcción se requerirá de servicio de sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores. Sin embargo, debido al hecho de que comúnmente los trabajadores no utilizan los baños portátiles debido al calor y a los olores, en primera instancia se elaborarán y habilitará el baño para reducir el tiempo de renta de las letrinas portátiles.

El edificio contará con su propio sistema de tratamiento de agua residual consistente en un Biodigestor Autolimpiable®. Se debe aclarar que los efluentes, tanto aguas como lodos, serán retirados por una empresa autorizada y su disposición final será responsabilidad de la misma.

Dado que el proyecto se encontrará con poco flujo de personas la mayor parte del año, la generación de agua residual será temporal, por lo que la generación de los lodos no será en cantidades considerables.

El diseño del Biodigestor, permite resolver necesidades de saneamiento a través de diferentes capacidades de caudal, respondiendo a los requerimientos de las diferentes obras.

Incorpora la estructura de doble pared, la pared interior con su construcción esponjosa le otorga mayor resistencia y aislación térmica, la pared exterior otorga una perfecta terminación lisa, esta pared contiene aditivos para evitar el envejecimiento al estar a la intemperie. El equipo completo se compone de tanque séptico, cámara de contención de lodos estabilizados, sistema de extracción de lodos y filtro de aros PET.

Las características por las cuales este sistema fue seleccionado para el proyecto son las que se describen a continuación.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

INCL/GET/CR

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



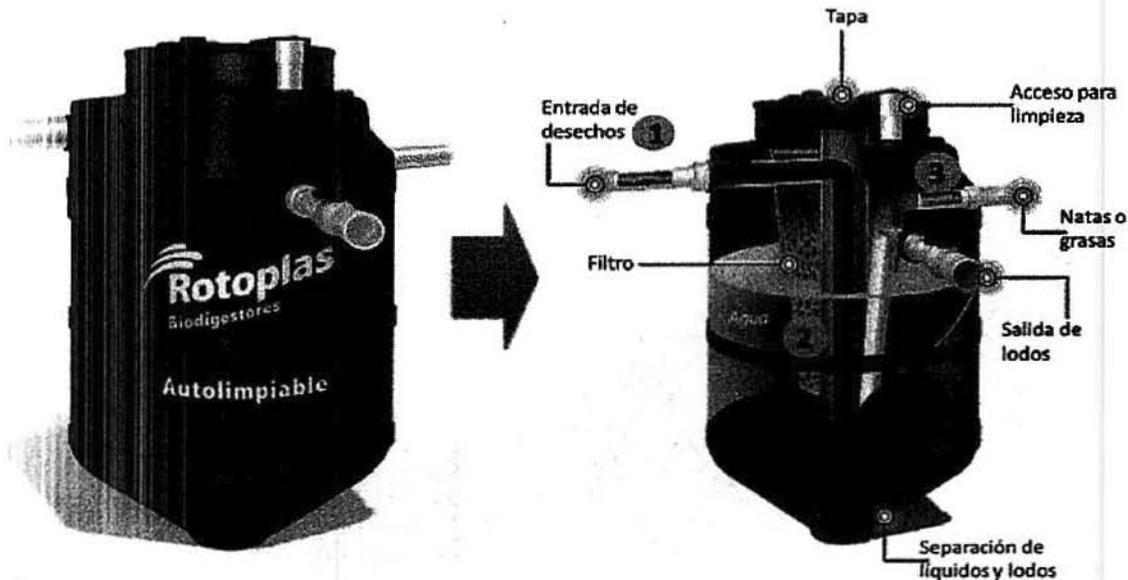
OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Características del Biodigestor Fosaplas Autolimpiable



El funcionamiento del sistema Biodigestor, que se presenta en la figura 5, consiste en que el agua entra por un tubo (1) hasta el fondo, donde las bacterias empiezan la descomposición, luego sube una parte por el filtro (2).

La materia orgánica que se escapa es atrapada por las bacterias fijadas en los arcos de plástico del filtro y luego, ya tratada sale por otro tubo (3). Las grasas salen a la superficie, donde las bacterias las descomponen volviéndose gas, líquido o lodo pesado que cae al fondo. Las aguas tratadas pueden ser evacuadas hacia jardinerías o en su caso su puede usar tuberías perforada con base de piedrín para campo de filtrado de las aguas

Para su limpieza y mantenimiento (Figura 6), solo es necesario abrir una válvula (4) para que el lodo alojado en el fondo salga por la gravedad; en caso de que los lodos salgan con dificultad es posible remover los lodos con un palo de escoba en el tubo (5).

En este último punto es importante mencionar que los lodos y las aguas tratadas que se generen en el biodigestor no será evacuada o vertidas en áreas jardinadas, debido a que se efectuará la limpieza del biodigestor por una empresa contratada que dará mantenimiento y limpieza, y esta será la encargada de hacer la correcta disposición final del agua residual y lodos del biodigestor. Con esta medida adoptada, se evitará cualquier tipo de vertimiento de aguas residuales y de lodos en el área del proyecto.

11/11/2017

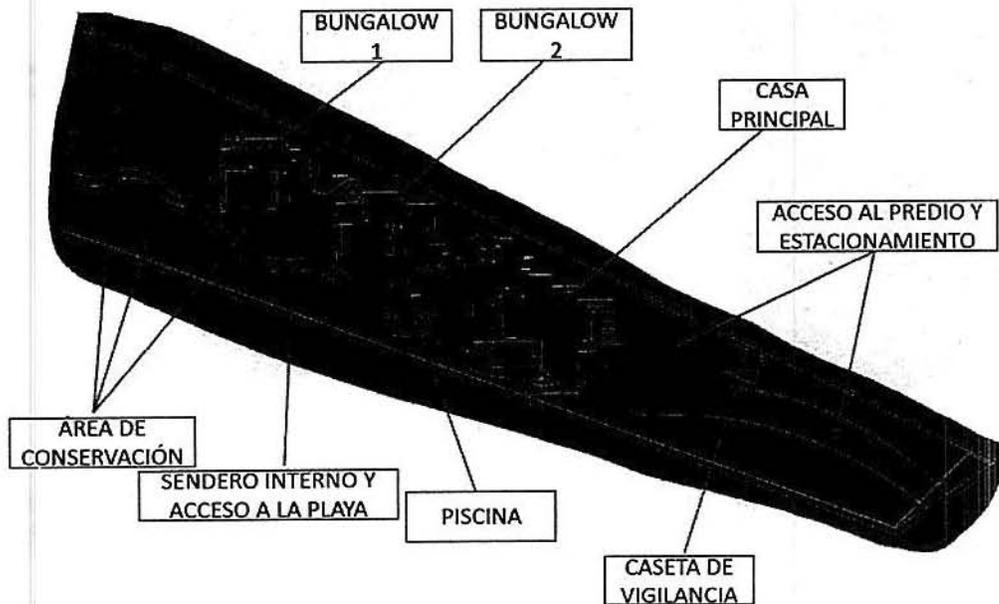
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P.



Se hace de su conocimiento y se le apercibe, que, de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 2 años para la etapa de construcción tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P y 20 años para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P y en

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/GET/CSB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/GET/UCB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

El C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "VILADELINA" así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el C. **GUILLERMO INFANTE BARRIGA** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Utilizar una superficie mayor a 543 m² para la obra civil.
 - Remover la vegetación dentro del área de 1047.195 m² destinada a conservación.
 - Introducir individuos de la especie exótica (*Cocos nucifera*) en el área destinada a conservación.
 - Realizar la remoción de vegetación sin autorización que avale el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
 - Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
 - La iluminación directa al mar y a la playa durante el período de anidación y eclosión de tortugas marinas.
 - Verter el agua de las descargas del biodigestor al manto acuífero y freático, la zona de playa y/o mar
 - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - **Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de**

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ 0002497

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

El C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. El promovente deberá presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
6. Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1097/

0002497

No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOVENO.- El **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** relativa al proyecto "VILLADELINA" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto el **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/GET/2017/022

Página 32 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos el **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** dentro del municipio de Hunucmá, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/GEST/UCM

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1097/ **0002497**
No. BITÁCORA: 31/MP-0023/04/17
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2017TD022
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. GUILLERMO INFANTE BARRIGA** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"VILLADELINA"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATAN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD
C.C.P.- C. JOSE ALBERTO PADRON ROMERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUNUCMÁ. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/GET/UCB